



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2017-00125-00

- (I) Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital (consecutivo N° 25) y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$454.520,00) de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.
- (II) La parte actora presentó la liquidación del crédito (**consecutivo PDF N° 22**). De la liquidación del crédito se corrió traslado a la parte ejecutada, como se evidencia en la constancia respectiva (**consecutivo PDF N° 24**). La liquidación que no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho la encuentra ajustada a derecho.

Por lo tanto, se le imparte su **aprobación** por el valor de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$21.640.148,67) de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2017-00734-00

- (i) Obra en plenario memorial de fecha 1 de julio de 2022 mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante acredita la notificación del demandado en los términos del artículo 291 del C.G.P. De la lectura del citatorio se evidencia que la fecha de elaboración data del 10 de junio de 2022. (fl.112 del cuaderno ejecutivo)
- (ii) Luego, mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2022 el extremo demandante acredita la notificación del demandado en los términos del artículo 292 del C.G.P. De la lectura del citatorio se evidencia que la fecha de elaboración data del 24 de junio de 2022. (fl.124 del cuaderno ejecutivo)
- (iii) Obra en el plenario certificación emitida por la empresa de servicio postal mediante la cual se hace constar que el mensaje de datos enviado a la dirección electrónica: jhonsan06@hotmail.com fue entregado de manera exitosa el día 24 de junio 2022. Sin embargo, no se detalla si dicha comprobación corresponde a la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. o en su defecto corresponde al envío del aviso.
- (iv) Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2023, esta sede judicial requirió al extremo demandante para que allegara certificación de entrega de la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P. enviada al correo electrónico del demandado. Luego, el apoderado judicial de la parte actora allega nuevamente la certificación de entrega del mensaje datos enviado el 24 de junio de 2022.

Por lo anterior, a efectos de aclarar la forma en que se realizó la notificación del demandado esta sede judicial dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez días contados a partir de la notificación del presente asunto allegue a esta sede judicial copia de la notificación enviada a John Alexander Sánchez Olmos en los términos del artículo 291 del C.G.P., junto con la certificación de entrega emitida por la empresa de servicio postal.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez días contados a partir de la notificación del presente asunto allegue a esta sede judicial copia de la notificación enviada a John Alexander Sánchez Olmos en los términos del artículo 292 del C.G.P., junto con la certificación de entrega emitida por la empresa de servicio postal.



Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2018-00781

- (i) De conformidad con el artículo 76 del C.G.P se acepta la renuncia al poder, que realizó el abogado ALEJANDRO VALDERRAMA SÁNCHEZ, quien fungía como apoderado de MANUEL ERNESTO HERNÁNDEZ SOLANO (demandado en el proceso principal y demandante en la demanda de reconvención)
- (ii) Para continuar con el trámite correspondiente se dispone:
- Por Secretaría **corríjase el oficio N°4680 y notifíquese en debida forma** por cuanto se dirigió y notificó a la Oficina de registro de instrumentos públicos Zona Centro, siendo lo correcto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ZONA SUR tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda de reconvención de pertenencia de fecha 24 de octubre de 2023.
 - REQUERIR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN GODAZZI (IGAC)** para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este Despacho, sobre la resulta del oficio N° 4676 del 07 de noviembre de 2023, el cual fue remitido a dicha entidad directamente por el juzgado vía correo electrónico el 07 de noviembre de 2023, según se avizora en el consecutivo N°17 del expediente digital.

Por Secretaría remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, remitiendo el link del expediente digital. Ofíciense.

- REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este Despacho, sobre la resulta del oficio N° 4677 del 07 de noviembre de 2023, el cual fue remitido a dicha entidad directamente por el juzgado vía correo electrónico el 07 de noviembre de 2023, según se avizora en el consecutivo N°17 del expediente digital.

Por Secretaría remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, remitiendo el link del expediente digital. Ofíciense.

- REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este Despacho, sobre la resulta del oficio N° 4678 del 07 de noviembre de 2023, el cual fue remitido a dicha entidad directamente por el juzgado vía correo electrónico el 07 de noviembre de 2023, según se avizora en el consecutivo N°17 del expediente digital.



Por Secretaría remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, remitiendo el link del expediente digital. Ofíciense.

- REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este Despacho, sobre la resulta del oficio N° 4679 del 07 de noviembre de 2023, el cual fue remitido a dicha entidad directamente por el juzgado vía correo electrónico el 07 de noviembre de 2023, según se avizora en el consecutivo N°17 del expediente digital.

Por Secretaría remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, **remitiendo el link del expediente digital. Ofíciense.**

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2018-01066-00

Revisado el plenario se hace necesario **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto informe a esta Sede Judicial las resultas de los oficios No.1286 de fecha 2 de abril de 2019, 415 del 13 de marzo del 2023 y 8399 de fecha 24 de octubre de 2023.- respectivamente. Por Secretaría, líbrense y tramítense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2019-00461-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, en tanto no ha cumplido con la carga procesal que le es atribuible; razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2019-00591-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista del informe secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

3.- No se hace necesario el desglose de los documentos por tratarse de una demanda virtual

4.- No condenar en costas ni perjuicios.

5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2019-00677-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista del informe secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

3.- No se hace necesario el desglose de los documentos por tratarse de una demanda virtual

4.- No condenar en costas ni perjuicios.

5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2019-00783-00

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P se acepta la renuncia al poder, que realizó el abogado JOSÉ EDISON GARCÍA GARCÍA, quien fungía como apoderado de la Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA. (Consecutivo N°22).

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

(2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2019-00783

AUTO CITA AUDIENCIA

Toda vez que se cumple con los requisitos del artículo 501 del C.G.P., procede el Despacho a señalar la hora de las **11:30AM del día MARTES NUEVE (09) del mes ABRIL del año 2024**, para llevar a cabo la respectiva audiencia pública de inventarios y avalúos.

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE/TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE/TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

(2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2020-00751-00

- (i) Téngase en cuenta que ya se cumplió el emplazamiento ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2023 de conformidad con el artículo 490 CGP. (Consecutivo N°49). Dentro del término concedido no compareció nadie a este proceso.
- (ii) Téngase en cuenta que, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN allegó respuesta en el consecutivo N°54 del expediente informando lo siguiente:

“Le solicito informar a los interesados que, NO es posible continuar con el trámite correspondiente al proceso de Sucesión citado en el asunto, hasta tanto se cumplan con las siguientes obligaciones fiscales formales y/o en mora pendientes, a cargo de la sucesión ilíquida (...)”

Por lo anterior, se dispone poner de presente dicha respuesta visible en el consecutivo N°54 del expediente a la apoderada de la parte actora para su conocimiento. **Por Secretaría remítasele el link del expediente a la apoderada de la parte actora.**

- (iii) En atención a lo solicitado en la respuesta emitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN visible en el consecutivo N°54; **por Secretaría ofíciase nuevamente a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** indicándole a esta entidad que, en este proceso todavía no se ha realizado la audiencia de inventarios y avalúos, y remítasele copia del registro civil de defunción del causante JORGE ANTONIO LÓPEZ SARMIENTO que reposa en la página 4 del consecutivo N°03 del expediente digital.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2021-00362-00

En el expediente reposa, memorial por el cual el apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA realiza cesión de derechos de crédito a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. No obstante, téngase en cuenta que este proceso se encuentra rechazado mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021. En consecuencia, no se dará trámite a la solicitud obrante a consecutivo No. 17 del expediente digital, por cuanto el proceso ejecutivo de la referencia no nació a la vida jurídica.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2022-00047-00

Revisadas las diligencias en el expediente digital, advierte el Despacho que la parte demandada presentó liquidación del crédito de la cual se realizó el respectivo traslado por secretaría. La parte demandante dentro del término legal objetó la liquidación del crédito. Sin embargo, en la objeción a la liquidación del crédito no precisó los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada tal como lo establece el numeral 2 del artículo 446 del CGP. Es importante precisarle al apoderado de la parte demandante que, en la sentencia proferida el día 20/11/2023 en la parte resolutive de esta, el despacho precisó que, al practicarse la liquidación del crédito debían tenerse en cuenta los abonos reconocidos en la sentencia por valor de \$34.490.000.00 los cuales fueron antes a la presentación de la demanda.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar las liquidaciones de crédito presentadas, siendo **aprobada** por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$10.450.839,77) conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Aprobar la liquidación de crédito por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$10.450.839,77) conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital (consecutivo N° 44) y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000,00) de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Juez



Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2022-00198-00

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como subrogatario legal en la suma de **\$22.916.668** cancelada a **BANCO DE BOGOTÁ** de conformidad con la documental allegada.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería para actuar al abogado **HENRY MAURICIO LEAL MORENO** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2022-00198-00

En atención al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido por la sociedad demandante al abogado **EDGAR RAMIREZ VELOSA** de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se **RECONOCE** personería para actuar al abogado **GERMAN RAFAEL MARÍA RUBIO MALDONADO**, como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2022-00198-00

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de los demandados JONATHAN ALEXANDER BUITRAGO MEJÍA y TOYO EXPRESS JB S.A.S dentro del término legal concedido contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. **(Consecutivo N°026).**

De las excepciones de mérito y de la solicitud de reducción de embargos se dispone correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Por Secretaría remítasele el link del expediente al apoderado del ejecutante.**

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2022-00396-00

Téngase en cuenta que ya se cumplió el emplazamiento ordenado en auto de fecha 17 de octubre de 2023 de conformidad con el artículo 566 CGP. (Consecutivo N°65). Dentro del término concedido no se hicieron parte acreedores en este trámite.

De otra parte, se hace necesario requerir nuevamente al liquidador **MARCO ARNULFO GUARÍN ROJAS** para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, allegue a esta sede judicial inventario actualizado de los bienes del deudor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 del C.G.P.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2022-00433-00

Previo a decidir sobre la solicitud de realización del secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en este proceso visible en el consecutivo N°13; **se hace necesario ordenar la citación del ACREEDOR HIPOTECARIO: ACERCASA S.A.S. O QUIEN HAGA SUS VECES** para que haga valer sus derechos *dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible* respecto del bien inmueble identificado con el F.M.I N° **50C-1975963** para lo cual cuenta con un **término de veinte (20) días contados a partir de la notificación**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia, la parte demandante deberá proceder con la notificación al citado acreedor antes referido.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">FIRMADO LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL Secretario.</p>



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-00425-00

La parte actora presentó la liquidación del crédito. De la liquidación del crédito se corrió traslado a la parte ejecutada, como se evidencia en la constancia respectiva obrante en el expediente digital. La liquidación que no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho.

Por lo tanto, se le imparte su **aprobación** por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$63.572.929,89) de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

Mppm



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-00841-00

- (i) En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado y en su lugar:

DESIGNA como liquidador a **TIRANO DÍAZ HELVER** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

- (ii) En atención a la documental allegada en los consecutivos N°10-13 se reconoce a BANCOLOMBIA S.A. como acreedor en este proceso de liquidación patrimonial.
- (iii) Se reconoce personería al abogado JESÚS DAVID LÓPEZ BUITRAGO en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 1100140003037-2023-01030-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JIMENA LEMOINE GARZÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.51759510

- A- Por la suma de **\$56.996.981,00 M/cte** por concepto de capital, contenido en el pagaré distinguido con número **51759510**, con fecha de vencimiento 26 de mayo de 2023.
- B- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de **\$56.996.981,00 M/cte** desde el 27 de mayo de 2023, hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
- C- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda



o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda, y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título de la referencia.

Se reconoce personería jurídica al abogado PEDRO JOSE PORRAS AYALA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 1100140003037-2023-01056-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **ADCORE S.A.S. (Endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** contra **BROCARDO MARÍN LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.4632192

- A- Por la suma de **\$52.403.735 M/cte** por concepto de capital, contenido en el pagaré distinguido con número **4632192**, con fecha de vencimiento 19 de enero de 2021.
- B- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de **\$52.403.735,00 M/cte** desde el 20 de enero de 2021, hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
- C- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda



o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda, y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título de la referencia.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 1100140003037-2023-01180-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A.S. (Endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** contra **ANTONIO VÍCTOR OTERO HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6846081

- A- Por la suma de **\$135.035.267,00 M/cte** por concepto de capital, contenido en el pagaré distinguido con número **6846081**, con fecha de vencimiento 3 de noviembre de 2023.
- B- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de **\$135.035.267,00 M/cte** desde el 4 de noviembre de 2023, hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
- C- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda



o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda, y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título de la referencia.

Se reconoce personería jurídica al abogado CAROLINA CORONADO ALDANA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2023-01188-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el apoderado judicial de la parte actora deberá acreditar que el poder que le fue conferido para adelantar el presente tramite fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante. Pues nótese que el correo electrónico que allega el apoderado judicial de la parte demandante data del 13 de julio de 2021 y la demanda fue presentada el 22 de noviembre de 2023.
2. Sírvase aclarar a esta sede judicial si, el titulo valor presentado digitalmente para el cobro en esta sede judicial fue presentado simultáneamente en otros estrados judiciales. Lo anterior, teniendo en cuenta que consultada la página web de la rama judicial se evidencian la radicación de cuatro (4) procesos ejecutivos con idénticas partes.

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001400301720230007100	2023-01-27 2023-06-02	JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Demandado: JAIRO ANDRES PINEDA LOPEZ
<input type="checkbox"/>	11001400303120230107300	2023-10-27 2023-11-07	JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Demandado: JAIRO ANDRES PINEDA LOPEZ
<input type="checkbox"/>	11001400303720230118800	2023-11-29 2023-11-30	JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Demandado: JAIRO ANDRES PINEDA LOPEZ
<input type="checkbox"/>	11001400304020230075300	2023-06-01 2023-10-04	JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Demandado: JAIRO ANDRES PINEDA LOPEZ

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 1100140003037-2023-01194-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A.S. (Endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA)** contra **JOSÉ GILDARDO PULGARIN ARIAS** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130389005000837642

- A- Por la suma de **\$51.019.882 M/cte** por concepto de capital, contenido en el pagaré distinguido con número **00130389005000837642**, con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2023.
- B- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de **\$51.019.882 M/cte** desde el 11 de noviembre de 2023, hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
- C- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda



o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda, y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título de la referencia.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2023-01196-00

Será del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva promovida por **BANCO AV VIILAS S.A. en contra de MARCO ANTONIO DÍAZ LEÓN** por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 3102420. Sin embargo, obra en el plenario, correo electrónico de fecha 18 de enero de 2024 mediante el **cual Dora Inés Aarón Tapia en calidad de operadora de insolvencia adscrita a la fundación Liborio Mejía informó** a esta sede judicial la admisión del proceso de negociación de deudas solicitado por MARCO ANTONIO DÍAZ LEÓN identificado con cedula de ciudadanía No.1.023.880.961. tal como consta en auto de fecha 24 de noviembre de 2023. (consecutivo No.6 del expediente digital).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., a partir de la aceptación de la solicitud No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos en contra del deudor. Así las cosas, teniendo en cuenta que al interior del proceso de la referencia no se ha librado mandamiento de pago, y en aplicación con la norma anteriormente en cita esta sede judicial se abstendrá de dar trámite a la demanda ejecutiva promovida por BANCO AV VIILAS S.A. en contra de MARCO ANTONIO DÍAZ LEÓN.

Por lo anterior, esta sede judicial dispone:

PRIMERO: Abstenerse de conocer de la demanda la demanda ejecutiva promovida por BANCO AV VIILAS S.A. en contra de MARCO ANTONIO DÍAZ LEÓN en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: infórmesele lo aquí decidido **a la operadora de insolvencia adscrita a la fundación Liborio Mejía Doctora Dora Inés Aarón Tapia, por secretaría remítase link del expediente digital.**

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2023-01198-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el apoderado judicial de la parte actora deberá acreditar que el poder que le fue conferido para adelantar el presente tramite fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2023-01204-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Presente demanda completa y estructurada en la forma señalada en el artículo 82 del C.G.P.
2. En caso de existir una pretensión que estime una suma de dinero específica determine la cuantía del asunto.
3. En caso de solicitar indemnización de alguna índole sírvase aplicar las reglas previstas en el artículo 206 del C.G.P, QUE SEÑALA EL JURAMENTO ESTIMATORIO.
4. Conforme la documental allegada al interior del presente asunto, sírvase a indicar a esta sede judicial el estado actual del proceso No.110014003047202301323 que se tramita en el Juzgado 47 Civil Municipal De Bogotá, señalando el tipo de proceso, partes, y última actuación.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-01271-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTÍA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$46.400.000.00 (Año 2023). **Nótese que el valor de las pretensiones asciende a \$9.845.632.00**

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8° que “*A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*”. El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, ordenó en su artículo 45° la creación de 12 juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Bogotá, cuya denominación es: 040, 041, 042, 043, 044, 069, 070, 071, 072, 073, 074 y 075.

Conforme con las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia por la cuantía para conocerla.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-01273-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **AECSA S.A.S. (endosatario en propiedad) contra RUBÉN DARÍO PALACIOS SUÁREZ C.C. 1.077.970.645** así:

1. Por la suma de \$87.276.752.00 por concepto de capital contenido en el pagaré sin N° suscrito el 15 de marzo de 2019
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente; liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el día 07/12/2023 (presentación de la demanda)** hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral



14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Téngase en cuenta que la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ es endosataria en procuración.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez
(2)

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">FIRMADO LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL Secretario.</p>

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024
Expediente No. 2023-01275-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegar Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, con el fin de determinarse quién es el propietario actual del mencionado.
 2. Indique de manera clara cuál es el título que se pretende ejecutar en este proceso. En dónde se plasmó la obligación que aquí pretende ejecutar.
- Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 de fecha 16-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 1100140003037-2024-00006-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVENDA S.A.** contra **LUZ ADRIANA VARGAS SALAS** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 40401427

- A- Por la suma de **\$82.527.685 M/cte** por concepto de capital, contenido en el pagaré distinguido con número **40401427**, con fecha de vencimiento del 18 de noviembre de 2023.
- B- Por la suma de **\$6.318.084** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 18 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 40401427.
- C- Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$82.527.685 M/cte** a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el **19 de diciembre 2023**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- D- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se ordena a la parte ejecutante que proceda a informar a DECEVAL que el título valor objeto de este cobro junto con el certificado de depósito fue presentado para el cobro judicial en la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior para que el depósito de valores deje las constancias respectivas en las certificaciones (art. 2.14.4.1.2. y ss DUR Decreto 2555 de 2010).

Prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2024-00010-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adjunte documento donde se acrediten las facultades de **SANDRA ESCOBAR VILLAMIL** para endosar títulos valores propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Lo anterior, en virtud del endoso realizado al pagaré allegado para el cobro, conforme a lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio.
2. Sírvase allegar escritura pública No,15296 de fecha 1 de agosto de 2022. Lo anterior teniendo que no fue posible acceder al link enunciado en el acápite de pruebas.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 1100140003037-2024-00014-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVENDA S.A.** contra **TOLOZA ROJAS MARIA CAMILA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1022981387

- A- Por la suma de **\$71.971.719 M/cte** por concepto de capital, contenido en el pagaré distinguido con número **1022981387**, con fecha de vencimiento del 27 de noviembre de 2023.
- B- Por la suma de **\$13.208.384 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 27 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° **1022981387**
- C- Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$71.971.719M/cte** a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el **19 de diciembre 2023**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- D- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se ordena a la parte ejecutante que proceda a informar a DECEVAL que el título valor objeto de este cobro junto con el certificado de depósito fue presentado para el cobro judicial en la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior para que el depósito de valores deje las constancias respectivas en las certificaciones (art. 2.14.4.1.2. y ss DUR Decreto 2555 de 2010).

Prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 1100140003037-2024-00016-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVENDA S.A.** contra **JUAN SEBASTIAN RUÍZ GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.1020755468

- A- Por la suma de **\$105.168.431 M/cte** por concepto de capital, contenido en el pagaré distinguido con número **1020755468**, con fecha de vencimiento del 27 de noviembre de 2023.
- B- Por la suma de **\$13.012.579 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 27 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° **1020755468**.
- C- Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$105.168.431M/cte** a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el **19 de diciembre 2023**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- D- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se ordena a la parte ejecutante que proceda a informar a DECEVAL que el título valor objeto de este cobro junto con el certificado de depósito fue presentado para el cobro judicial en la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior para que el depósito de valores deje las constancias respectivas en las certificaciones (art. 2.14.4.1.2. y ss DUR Decreto 2555 de 2010).

Prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL Secretario.</p>

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No.1100140030372024-00018-00

Visto el escrito obrante en el expediente virtual y como quiera que en el presente asunto se está ante el supuesto de hecho consagrado en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso (CGP), en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo con el artículo 564 del CGP, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor **JULIAN MAURICIO OLIVEROS MOGOLLÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. **C.C. 1.098.729.216** regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del CGP, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **BERMUDEZ CASTELLANOS CARLOS ARTURO** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000.00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del CGP, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma y para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación **“EL TIEMPO”**, **“EL ESPECTADOR”** o **“LA REPÚBLICA”**.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 del CGP proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º de la referida norma, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **JULIAN MAURICIO OLIVEROS MOGOLLÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. **C.C. 1.098.729.216**. Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos



juzgados del país el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **JULIAN MAURICIO OLIVEROS MOGOLLÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. **C.C. 1.098.729.216** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Expediente No. 1100140003037-2024-00030-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVENDA S.A.** contra **WILLIAM MAURICIO GÓMEZ HIGUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 79565502

- A- Por la suma de **\$105.056.629 M/cte** por concepto de capital, contenido en el pagaré distinguido con número **79565502**, con fecha de vencimiento del 22 de noviembre de 2023.
- B- Por la suma de **\$5.371.307 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N°**79565502**.
- C- Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$105.056.629M/cte** a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el **19 de diciembre 2023**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- D- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se ordena a la parte ejecutante que proceda a informar a DECEVAL que el título valor objeto de este cobro junto con el certificado de depósito fue presentado para el cobro judicial en la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior para que el depósito de valores deje las constancias respectivas en las certificaciones (art. 2.14.4.1.2. y ss DUR Decreto 2555 de 2010).

Prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°009 de fecha 16/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca